

**OPINION LEGAL**  
**STLCC-ONCAE-AL-40-2022**

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). ASESORÍA LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**VISTO:** Para emitir opinión legal sobre consulta realizada por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Finanzas, Licenciado Juan Alberto Moncada, ya que al revisar las ofertas de las sociedades mercantiles “Cesa de Honduras, S.A.” y “FOUR CONSULTING GROUP DE HONDURAS S.A.” se encontró con que el Representante Legal debidamente autorizado para ambas empresas es la misma persona, así como que comparten la misma dirección jurídica del oferente, haciendo la mención de que no están ofertando para los mismos lotes, y si por tanto pueden continuar participando en el presente proceso de evaluación de la Licitación Pública Nacional SEFIN-LPN-GC-003-2022 o si existe algún impedimento legal por el cual se debe dar por inadmisibles las dos ofertas o en su defecto una de ellas.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su reglamento, hace expresa mención que todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en la posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado, siendo la excepción la posibilidad de incluir en el pliego de condiciones márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la ley de Contratación del Estado establece que las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional podrán contratar con la Administración, siempre y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias del artículo 15 y 16 de la ley anteriormente mencionada.

**CONSIDERANDO:** Que tanto la ley de Contratación del Estado como su Reglamento hacen mención que las ofertas colusorias son cuando hay entendimiento malicioso entre dos (2) o mas oferentes, las ofertas no serán consideradas; igual sucederá si se comprobare cualquier entendimiento malicioso entre oferentes y funcionarios o empleados que intervengan en el procedimiento por razón de sus cargos.

**POR TANTO,**

En aplicación de los artículos 7, 15, 16 y 49 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 11, 23, 28, 33, 35, 114 y 137 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, determina lo siguiente:

**PRIMERO:** En aplicación del Principio de Igualdad y Libre Competencia, no hay impedimento legal por el cual se debe dar por inadmisibles las dos ofertas o alguna de ellas presentadas por las empresas "CESA de Honduras, S.A." y "FOUR CONSULTING GROUP DE HONDURAS S.A." por motivos como contar con el mismo representante legal, misma dirección jurídica de los oferentes u ofertar en lotes diferentes el uno del otro.

**SEGUNDO:** Que las ofertas colusorias no serán consideradas en un proceso de contratación si se verificase por el órgano contratante que ha habido entendido malicioso entre dos o más oferentes, lo cual, atendiendo al principio de la buena fe, no debe ser entendido de inmediato que ha habido colusión sino hasta que pueda ser debidamente comprobado.

  
ASESORIA LEGAL  
**ONCAE**  
OFICINA NORMATIVA DE  
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL  
ESTADO  
**Abog. María Auxiliadora Peña**  
Director Legal

Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado